



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 190-2024-GRA/CR.

Huaraz, 25 de octubre de 2024.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día **viernes 25 de octubre de 2024**, en atención a la CONVOCATORIA Nº 08-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 22 de octubre de 2024, el **INFORME Nº 03-2024-GRA/CR/CO-F**, de fecha 03 de octubre de 2024, elaborado por la **Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC).

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley Nº 29063, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el artículo 15° de la LOGR modificada por Ley Nº 31812, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; norma legal concordante con el artículo 2° y con los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y con el artículo 8°, los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y **Acuerdos de Consejo Regional**, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la LOGR;

Que, el artículo 16° de la LOGR, entre los **Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales**, señala: "(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional"; el artículo 75° respecto al **régimen de fiscalización** señala: "a. **Fiscalización**.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...)"; dispositivo legal concordante con el artículo 6° del RIC;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° del RIC, señala: "La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas";

Que, asimismo, el artículo 50° del RIC, establece: "Las diferentes dependencias del Gobierno Regional, a través de sus representantes, se encuentran obligadas a colaborar y prestar apoyo a las Comisiones del Consejo Regional para el mejor desempeño de sus funciones, dando respuesta a los requerimientos formulados en un plazo no mayor a los diez (10) días calendarios, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de solicitarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario que corresponda". De igual manera, el numeral 106.2 del artículo 116° del RIC, precisa que: "La solicitud de información deberá ser atendida en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, bajo responsabilidad funcional, (...)";

Que, a través del OFICIO N° 94-2024-GRA/CR-COF/Pres, de fecha 08 de agosto de 2024, la Comisión Ordinaria de Fiscalización solicita a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaylas, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, copias fedateadas de la siguiente documentación: 1. Órdenes de compra y servicio con sus actuados respectivos. 2. Expedientes de procesos de selección, con todos sus actuados. 3. Plan Anual de Contrataciones PAC, con sus modificaciones realizadas. 4. Informe de ejecución presupuestal a detalle. 5. Reporte de órdenes de compra y servicio a nivel de detalle, del sistema SIGA. De manera digitalizada.

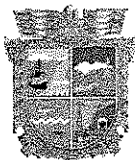
Que, las **COMISIONES** son grupos de trabajo especializados de Consejeros (as) Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la administración pública dentro del ámbito territorial de la región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia; en ese sentido, conforme lo dispone el artículo 42° del RIC, sobre la **emisión de informes** señala: "Las comisiones emiten informes, dictámenes, proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, observando los procedimientos establecidos en el presente reglamento, quedando facultadas a desarrollar investigaciones, convocatorias y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio política y legitimidad de sus propuestas";

Que, mediante el **INFORME N° 03-2024-GRA/CR/CO-F**, de fecha 03 de octubre de 2024, la Comisión Ordinaria de Fiscalización después de realizar el **ANÁLISIS** conforme a sus legales atribuciones, en su numeral **IV.- CONCLUSIONES**, señalan lo siguiente:

- 4.1. Mediante Oficio N° 94-2024-GRA/CR-COF/Pres, con fecha de recepción 12 de agosto de 2024, la Comisión Ordinaria de Fiscalización solicitó a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaylas, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, copias fedateadas de la siguiente documentación: 1. Órdenes de compra y servicio con sus actuados respectivos. 2. Expedientes de procesos de selección, con todos sus actuados. 3. Plan Anual de Contrataciones PAC, con sus modificaciones realizadas. 4. Informe de ejecución presupuestal a detalle. 5. Reporte de órdenes de compra y servicio a nivel de detalle, del sistema SIGA. De manera digitalizada.
- 4.2. Hasta la fecha y habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaylas no ha cumplido con remitir la documentación solicitada, en evidente transgresión a las disposiciones establecidas en los artículos 6°, 50° y 116 del RIC.
- 4.3. En el caso, materia de informe, y ante el retardo y obstrucción a la labor fiscalizadora de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, corresponde poner en conocimiento de la Dirección Regional de Educación de Ancash, la conducta infractora de la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaylas, a fin de que por intermedio de la dependencia competente efectúe la investigación y calificación que corresponda.

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día viernes 25 de octubre del presente año, el Consejero Delegado, da cuenta y ordena la lectura de la sumilla del informe respecto al incumplimiento de remisión de información, por parte de la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaylas, inmediatamente, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, sustenta ante el Pleno del Consejo Regional, el referido informe; luego el Consejero Delegado, solicita intervenciones sobre el tema; acto seguido el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritos en el **INFORME N° 03-2024-GRA/CR/CO-F**, de fecha 03 de octubre de 2024, de la **Comisión Ordinaria de Fiscalización**; siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **INFORME N° 03-2024-GRA/CR/CO-F**, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, que en Anexo se adjunta al presente, el mismo que contiene el Informe de incumplimiento de remisión de información, por parte de la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaylas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, a la Dirección Regional de Educación de Ancash, copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional y demás actuados, a fin de que, por intermedio de la dependencia competente, efectúe la investigación y la calificación de la conducta infractora de la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaylas, **MARIA SOLEDAD BORJA CRUZADO**, por la transgresión a las disposiciones establecidas en los artículos 6°, 50° y 116 del Reglamento Interno del Consejo Regional.


ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional (www.regionancash.gob.pe)."

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO